



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00240-00**
DEMANDANTE: TULIO ALFONSO MAESTRE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NUBIA DEL CARMEN POLO MEZA

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se aportaron las pruebas de la realización de la notificación personal efectuada en la dirección de correo electrónico nubiapolo@hotmail.com, por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, aunque la actuación enunciada se surtió, la notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportaron y/o relacionaron los documentos adjuntos con dicha notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se debe resaltar que es de obligatorio cumplimiento el allegar los documentos que se notificaron y que uno a uno se adjuntaron dentro del archivo allegado al despacho, como constancia de dicha notificación, más aún que no se puede establecer si esta persona recibió dicha información dirigida a notificarle personalmente al no tener citados documentos, es decir, debe incluir el despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación.

En ese sentido, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a la señora NUBIA DEL CARMEN POLO MEZA, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada con todas las especificidades mencionadas en antecedencia.

Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos guías para la realización de la notificación personal, diseñados por este despacho, y un

documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ

M.D.D.D.

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91644fd48a32ee74786470548b663b746f1528810233dcf109f62d3e239f9ed9**

Documento generado en 21/09/2023 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>